



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

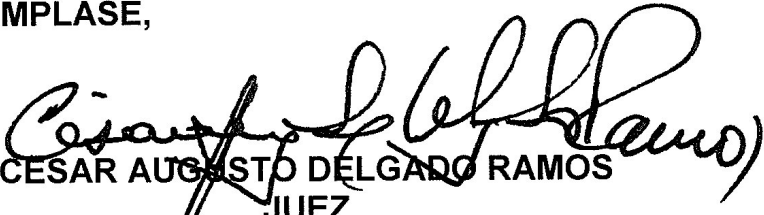
Ibagué, Diecisiete (17) de Mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 2017 - 220
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: WILMAR MAURICIO PARRA PRADA
Demandado: UNIVERSIDAD DEL TOLIMA

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Honorable Tribunal Administrativo del Tolima en providencia del Veintiséis (26) de Abril de dos mil dieciocho (2018), por la cual se revocó la decisión tomada en auto del 21 de noviembre de 2017.

Por lo tanto y previo a resolver sobre la reforma de la demanda, se ordena a la parte demandante, que dentro del término de tres (3) días, integre en un solo documento, la demanda y la reforma de la misma, en medio físico y en medio magnético, so pena de tenerse por no reformada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

A.

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué